

de aquelles, mayormente quando no consta en  
ninguno de los Termos semejante condicion  
ni dispensacion de gracia: Por lo que esta Ciudad  
es de parecer deve pagar dho arrendador el algu  
lox de la barraca o barracas que ocupe p<sup>a</sup> dha  
venta, pues de otro modo es perjudicial a los  
fondos publicos = Lo quanto puedo informar a  
V. E. cumpliendo con su anterior acuerdo. Fecha  
yena 24 de Julio de 18<sup>to</sup> = C. C. y = Suo  
Joviales = Y entendido el informe p<sup>a</sup>  
este Ayuntamiento acordado. Se conforma con su

En 3 de Mayo hizo saber el Contador, y desde luego se haga saber al arren  
dador de la Casa Pastos p<sup>a</sup> q<sup>d</sup> satisfaga el  
alguexo de las barracas q<sup>d</sup> ocupe, segun lo  
expresa el Contador.

Concesion de solar }  
a D. Josefa Ochoa }  
y Garambide. }  
Consecuente al acordado en Navildo se dio  
y siete de Mayo de este año a la instancia  
de D. Josefa Sanchez y Garambide se vio  
el informe q<sup>d</sup> sigue = Exmo. Sr. = Esta Junta  
Municipal en cumplimiento del antecedente  
acuerdo, ha hecho las indagaciones correspondientes  
sobre el solar q<sup>d</sup> se pretende en la precedente in  
stancia, y resulta ser de unas doce varas de  
largo y cuatro de ancho, con lo las cuatro

